



## Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza)

### **ORDENACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA TASA REGULADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS**

#### **BASE NORMATIVA**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela de educación Permanente de Adultos.

#### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los distintos servicios y enseñanzas que se imparten en la Enseñanza de Adultos.

#### **SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

**Artículo 3. 1.-** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en tanto soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4ñ) del TRLHL.

2.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la LGT

3.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la LGT.



## Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza)

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

**Artículo 4º** .- No se concederá exención alguna para los usuarios de las enseñanzas se educación permanente de adultos quedando por tanto sujetos a la tasa y las tarifas en la misma establecidas, desde el primer día de asistencia hasta el último.

### **GESTIÓN**

**Artículo 5º**.- La prestación de los servicios de Enseñanzas de Adultos coincide con el Curso académico, extendiéndose desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 28 de junio de 2013.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6.-** La cuantía de la tasa vendrá determinada por una tarifa única consistente en 20 € por usuario que se matricule en las enseñanzas de Educación Permanente de Adultos.

### **DEVENGO Y FORMA DE PAGO**

**Artículo 7. 1.-** El devengo de la tasa se producirá en el momento de matricularse en la Educación permanente de Adultos, debiendo de procederse en dicho momento a su pago.

La falta de asistencia a las clases impartidas o la renuncia a lo largo del curso no implicará ni dará derecho a la devolución del importe abonado en concepto de la tasa.

### **NORMAS DE APLICACIÓN.**



## **Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza)**

**Artículo 8.-** Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

**Artículo 9.-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.**

Queda derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos, en todo caso, del día 1 de octubre de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2) del TRLHL y 107.1 y 111 de la LBRL.

Illueca, 14 de septiembre de 2012.

EL ALCALDE,

Fdo.: Ignacio Herrero Asensio.